

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año en Extranjero.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasadas éstas, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Agosto 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación de D. Wistano Roldán, Inspector de Sanidad electo en la de Toledo, en la que, invocando la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 29 del pasado Julio, que dispone el ingreso en activo para ser destinados á prestar servicio, de los Médicos mayores de Sanidad Militar que se encuentran en situación de supernumerarios sin sueldo, solicita se le dispense mientras duren las actuales circunstancias del servicio de la Inspección provincial de Sanidad:

Considerando que no sería justo privar de sus cargos á los Inspectores provinciales de Sanidad á quienes se reclame para prestar sus servicios, de notoria preferencia en el ramo de Guerra mientras duren las actuales circunstancias, ya que los deberes que la Inspección sanitaria impone pueden des-

empeñarse interinamente por el Subdelegado de Medicina más antiguo, según está ya dispuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

- 1.º Que se conserve su plaza á los Inspectores provinciales de Sanidad que sean reclamados por el Ministerio de la Guerra á los efectos de la Real orden precitada de 29 de Julio, quedando dispensados de prestar sus servicios en la Inspección provincial sanitaria que les corresponda mientras subsistan las predichas circunstancias;
- 2.º Que supla á los Inspectores provinciales que se encuentren comprendidos en la disposición primera, el respectivo Subdelegado de Medicina de la capital, para todos los efectos, y
- 3.º Que á esta disposición se la dé carácter general en todos los casos á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 10 Agosto 1909).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

Habiendo llegado la época en que los Ayuntamientos de esta provincia, excepto los que tengan arrendada la cobranza de los derechos del impuesto por un período que no haya de terminar antes de fin de Diciembre del corriente año, han de accionar el medio ó medios necesarios para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos durante el

próximo año 1910 y la oficina de mi cargo, cumpliendo lo que determina el art. 324 del vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ha creído conveniente recordar á las Corporaciones los preceptos más importantes del mismo, para que este servicio se cumpla debidamente, evitando de este modo se contraigan las responsabilidades de que tratan los artículos 326 y 327 del citado Reglamento.

Adopción de medios.

Siendo el encabezamiento general de cada pueblo el mismo que en la actualidad vienen satisfaciendo, los Ayuntamientos, reunidos con los asociados de la Junta, deben acordar á pluralidad de votos libremente, con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos, sin más limitación que la que señala, los medios más convenientes para realizar los expresados cupos, para lo cual es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión tan luego como reciban el presente BOLETIN.

El medio que adopten lo pondrán en conocimiento de esta Administración de Hacienda, remitiendo certificación literal del acta de la sesión correspondiente.

Administración municipal.

Si el Ayuntamiento y asociados acordaran la administración municipal, lo pondrán en conocimiento de esta oficina, remitiendo certificación literal del acuerdo adoptado, y enseguida procederán á la instrucción del oportuno expediente, el que se ha de componer:

- 1.º De otra certificación igual á la anterior.
- 2.º De las tarifas de adeudo.
- 3.º Certificación, también de la sesión, en que se acuerde las calles de entrada para la conducción de especies al fielato central, con la designación de éste, fijándose además las puertas de entrada y salida para todas las especies que devenguen derechos; y
- 4.º Otra certificación del acuerdo que se tome para el nombramiento de los empleados del resguardo.

Conciertos gremiales.

Cuando adopten los conciertos gremiales comprenderán en ellos á todos los habitantes del casco y radio del término municipal, que en grande ó en pequeña escala, cosechen, fabriquen ó especulen con las especies objeto del concierto, siempre que soliciten ó acepten este medio las dos terceras partes de los interesados en el mismo, de entre los que se designará á dos de los de mayor garantía para que se encarguen de formalizar el contrato con el Ayuntamiento y pueda la Corporación entenderse con ellos en cuantas incidencias ocurran.

Para evitar dificultades, los Ayuntamientos, antes de proponer los conciertos, deben tener formados los presupuestos, pliego de condiciones y demás datos necesarios, y una vez hechos, recurrir á los que de antemano hubieran solicitado el concierto y proponerles la aceptación de estos medios, para los que servirá de tipo el importe de los derechos del Tesoro, más los recargos autorizados y remitirán el expediente, hecho en papel de peseta, y su copia en el de oficio, á la aprobación de esta Administración.

Este expediente se compondrá de los documentos y diligencias siguientes:

- 1.º Copia certificada del acta de la sesión en que se acordara el medio.
- 2.º De la diligencia correspondiente de haber remitido á la Administración de Hacienda la copia certificada del acta de la sesión acordando el medio.
- 3.º Solicitud de los individuos del contrato, si existiere, aceptando ó autorizando, al menos por las dos terceras partes de los interesados, designando en las mismas los representantes que han de entenderse con el Ayuntamiento para la formalización del contrato y en cuantos incidentes ocurran.
- 4.º Actas íntegras levantadas al efecto en los conciertos celebrados.
- 5.º Relación nominal de los individuos comprendidos en cada concierto; y
- 6.º Presupuesto y tarifa de especies de adeudo y certificación del acuerdo del Ayuntamiento, conviniendo el concierto y aprobándolo.

Arriendo á venta libre.

Elegido este medio procederán los Ayuntamientos á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados por uno á cinco años; el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que se haya de verificar el remate, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre, y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de verificarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar; que se ha de verificar por pujas á la llana; la especie ó especies que sean objeto del arriendo; el importe de los derechos y recargos autorizados; el local donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo. Para formular posturas será necesario consignar como garantía una suma que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, en la caja de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento y en el último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que lo autorice.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto y concurrirá á dar fe del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

Reunida el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará el remate al mejor postor. Si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales, se prorrogará el acto hasta que, sostenida una oferta después de publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no hubiera rematante, se anunciará una segunda en iguales términos que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor. Si también resultara desierta esta segunda subasta, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Si resulta licitador, el Alcalde adjudicará provisionalmente el remate antes de dar por terminado el acto, publicando su decisión, que constará en acta que al efecto se redactará, remitiendo el expediente á esta Administración dentro del tercer día indefectiblemente.

Todos los arriendos se elevarán á escritura pública, siendo los Ayuntamientos responsables para los efectos de los artículos 238 y 323 y siguientes, si por su causa no fuere posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del 30 de Noviembre próximo.

Estos expedientes se compondrán de los documentos y diligencias siguientes:

- 1.º De la certificación del acta de adopción de medios.
- 2.º Presupuesto de especies.
- 3.º Tarifa á que ha de sujetarse el arrendatario para el adeudo de especies.
- 4.º Pliego de condiciones.
- 5.º De un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se anuncien las subastas.
- 6.º Anuncios fijados en tres Ayuntamientos limítrofes, por lo menos, con la certificación del Secretario del Ayuntamiento del pueblo en que se fijó al público, expresando la fecha de su fijación.
- 7.º Acta del resultado de la subasta, extendida en papel correspondiente por el Notario, ó el Secretario del Ayuntamiento, según los casos; y
- 8.º Un estado en que se clasifique por conceptos el valor del arriendo.

Arriendo á la exclusiva.

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva, al por menor, de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal; á los fabricantes y cosecheros no se les privará de vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local, considerándose ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros. Estos arriendos podrán celebrarse por un período de uno á tres años y los pliegos de condiciones para la subasta se formalizarán con arreglo al artículo 294. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración y aprobación de las actas, se sujetarán á las reglas establecidas para los arriendos á venta libre.

Se compondrán estos expedientes de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de la sesión en la que se hubiere acordado el medio.
- 2.º Relación de las especies que han de ser objeto de la venta.
- 3.º Tarifa de las mismas.
- 4.º Presupuesto de las especies.
- 5.º Pliego de condiciones.
- 6.º BOLETÍN OFICIAL donde se anuncien las subastas.
- 7.º Edictos fijados en tres pueblos limítrofes, por lo menos, con la certificación de haber estado al público los diez días que marca la Instrucción; y
- 8.º Acta del resultado de la subasta, extendida en papel correspondiente.

Repartimiento vecinal.

Se formará el reparto por la Junta, y reunida ésta bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se fijará la cifra que ha de repartirse, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcial de aguardientes y licores, si procediere, y aumentada en un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Conocida la cantidad total repartible, la Junta formará la relación de los individuos á quienes debe comprender el reparto, teniendo en cuenta que no serán incluidos en el mismo los que elimina el art. 306; se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realiza (artículo 307). Hecha esta operación, la Junta colocará á cada contribuyente en la categoría que le corresponda, según su condición, teniendo muy en cuenta para ello los casos que determina el artículo 308.

Terminado el proyecto de reparto, la Junta anunciará por edictos, en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; los días de exposición serán, por lo menos, ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique en el BOLETÍN; teniendo además mucho cuidado en notificar á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta como así está prevenido por el art. 309; y *cuyas papeletas duplicadas firmadas por los interesados se unirán al reparto* para que pueda ver en todo tiempo si se ha cumplido con esta oficina este precepto reglamentario.

Terminado el plazo de exposición, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión, y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá también las cédulas de notificación firmadas por los reclamantes y las reclamaciones escritas, todo lo que irá unido al reparto, acompañando imprescindiblemente un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL que contenga el anuncio de haber estado expuesto al público.

Los interesados que no esten conformes con el acuerdo de la Junta, podrán reclamar ante esta Administración en el plazo de ocho días.

Se suspenderá la aprobación del reparto, devolviéndolo para su rectificación, si adoleciera de los defectos indicados en el art. 314; y también *se advierte que no serán admitidos por esta oficina todos aquellos repartos que estén hechos por unidades, los que les serán devueltos para su nueva confección.*

Desarrolladas en forma todas las disposiciones reglamentarias que regulan el procedimiento que debe seguirse en tan importante servicio, debo pre-

venir que los indicados documentos han de estar terminados y remitidos á esta oficina indefectiblemente:

1.º Las certificaciones literales de las actas de adopción de medios, antes del día 1.º de Septiembre próximo.

2.º Las actas literales de la sesión en que se acuerde el medio de hacer efectivo el impuesto por administración municipal y el expediente tramitado al efecto, en la forma anteriormente indicada antes del 20 del citado mes de Septiembre.

3.º Expedientes de conciertos gremiales, antes del 10 de Octubre.

4.º Expedientes de arriendo á venta libre, antes del 30 de Octubre, sin falta alguna.

5.º Expedientes de arriendo á la exclusiva, antes del 15 de Noviembre; y

6.º Los repartimientos vecinales, antes del 30 de Noviembre.

De modo, que, cualquier retraso, por justificado que sea, dará lugar á exigir las responsabilidades consiguientes, estando dispuesta esta oficina á no tolerar los abusos que hasta la fecha se vienen cometiendo por parte de algunos Ayuntamientos, al no remitir los documentos de referencia dentro de los plazos antes mencionados, así como lo deficientes que resultan muchos de ellos; y por eso lesprevengo que no se les admitirá ningún expediente, ni reparto, que no esté formado con sujeción estricta á lo dispuesto por la presente circular.

Les encarezco á todos los Ayuntamientos fijen su atención en el contenido de esta circular, y las sucesivas, por si la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas comunicara á esta Administración órdenes que alteraran en algo lo preceptuado en la presente, ó modificaran los cupos que al presente siguen rigiendo y que no se publiquen por que ya les son conocidos.

Del recibo de la presente, así como de quedar en cumplir cuanto en la misma se previene y ordena, los señores Alcaldes se servirán dar inmediata cuenta á esta Administración de Hacienda.

Zaragoza 10 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. O., Macario Domenech.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 50 de la Instrucción de recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 del recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores que á continuación se expresan, por los conceptos que se detallan.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quinto día los deudores de la capital y tercero los de los pueblos, entendidos estos plazos en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 11 de Agosto de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Deudores á que se refiere este edicto.

Por industrial.

Gregorio Jeriqué, Zaragoza: 76'53 pesetas.

Por contrabando de tabaco.

D.ª Rosa Ibáñez, Arrabal: 44.

Multa del Sr. Delegado.

Alcáide de Carenas: 17'50.

Multa alcoholes.

Santiago Apolinar Lagata: 300.

José Roy Redondo, Gotor: 400.

José Navarro, Morés: 250.

Fernando del Sacramento, Illueca: 300.

Josefa Lozano, Gallur: 250.

Esteban Aguilar, Osera: 300.

Luis Molinos, Letux: 300.

Marcos Ainsa Gil, ídem: 300.

Pascual Romanos, Ateca: 300.

Vicente Lóbez, Zaragoza: 2.571.

Pedro Fé Dorios, D.ª María y D. Patrocinio Magallón, Maella: 500.

Ainzón.

Cédula de notificación.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo de la Hacienda, por consumos, de la villa de Ainzón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de esta villa por débitos de la misma en el segundo trimestre del año actual, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Ainzón es en deber á la Hacienda pública la suma de mil quinientas cincuenta y nueve pesetas por el segundo trimestre de consumos del año actual; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá el embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Y requerido el Sr. Alcalde para que firmara la oportuna diligencia, no lo hizo, manifestando que en breve se cubriría el débito.

Y á los efectos necesarios se le notifica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ainzón 4 de Agosto de 1909.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.—Sr. Alcalde de Ainzón.

Borja.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo de la Hacienda, por consumos, de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de esta ciudad, por débitos del mismo en el segundo trimestre del año actual, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Borja es en deber á la Hacienda pública la suma de cinco mil tres-

cientas ochenta y siete pesetas por el segundo trimestre de consumos del año actual, y por el mismo trimestre del impuesto sobre pesas y medidas ciento treinta pesetas cincuenta céntimos, sumando en conjunto cinco mil quinientas diecisiete pesetas cincuenta céntimos; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y requerido el Sr. Alcalde para que firmase la oportuna diligencia, negóse á hacerlo, por lo cual se le notifica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los necesarios efectos.
Borja 5 de Agosto de 1909.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.—Sr. Alcalde de Borja.

Aldehuela.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo interim subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Aldehuela á 30 de Julio de 1909.—El Ejecutor, Hermenegildo Vidal.—Sr. D. Benito Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldehuela.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Aldehuela á 30 de Julio de 1909.—El Ejecutor, Hermenegildo Vidal.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Aldehuela.

Edicto para notificar por medio del «BOLETÍN OFICIAL» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Piera Gil, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que se indican, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber.

Déficit médicos.—Año 1907.

Sixto Aured Folgueras, 71'48 pesetas.

En Fayón á 21 de Julio de 1909.—El Recaudador, José Piera.

Industrial.—Año 1909.

Joaquín Duero Miralles, 7'62 pesetas.

En Nonaspe á 26 de Julio de 1909.—El Recaudador, José Piera.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 9 de Julio de 1909, el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre de D. Angel Montón Barbod, arrendatario del arbitrio de pesas y medidas de Rueda de Jalón, presentó recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobernador civil de esta provincia de 10 de Abril de 1909, revocatoria de un acuerdo del Alcalde de Rueda dictada en expediente para el cobro del referido arbitrio.

Lo que se anuncia conforme al artículo 36 de la ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 19 de Julio de 1909.—Por D. Juan G. Bermúdez, Mariano Clavero Balagner.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Comisión de compra de caballos domados para la silla.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados para el Ejército, de las condiciones siguientes: tener de cuatro á nueve años de edad, alzada mínima de 1'50 metros y sin defectos de sanidad ó conformación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta, todos los días laborables, de nueve á trece horas, en el cuartel de Torrero.

Zaragoza 10 de Agosto de 1909.—El Coronel, Presidente, Moltó.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 179 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal número 1, situada en la calle de las Armas, 30, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 5 de Septiembre de 1909.

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
66.438	Dos sábanas de algodón, un mantón de crespón y cuatro pañuelos de seda.....	29
66.704	Un mantón de crespón.....	40
68.167	Una sábana y una almohada de hilo.....	7
68.280	Tres sábanas, una falda, un cuerpo de señora y doce pañuelos de bolsillo.....	22
69.960	Ocho varas tela de algodón.....	3
69.976	Una americana de pana y un retal tela de algodón.....	4
69.978	Una sábana, un mantel y dos servilletas de algodón.....	4
70.002	Una sábana, una almohada de hilo y un pantalón de algodón...	10
70.004	Una mantilla negra.....	4
70.051	Un mantel de hilo.....	3
70.059	Dos manteles de hilo.....	4
70.060	Un mantel y cinco varas tela de algodón.....	3
70.090	Ocho varas tela de algodón.....	3
70.091	Una falda y un cuerpo de seda.....	5
70.131	Dos sábanas de hilo.....	11
70.132	Seis toallas de hilo.....	3
70.169	Dos cubiertas de algodón.....	4
70.178	Un mantel y seis servilletas de hilo.....	4
70.201	Un reloj de mesa.....	59
70.255	Una mantilla de seda y dos velos.....	4
70.256	Seis servilletas de hilo y una mantilla de seda.....	4
70.260	Cuatro varas tela de algodón.....	5
70.289	Una cubierta de algodón y dos almohadas de hilo.....	4
70.301	Una sábana de algodón.....	4
70.304	Una máquina para escribir.....	18
70.311	Una sábana de hilo.....	6
70.327	Una cubierta de algodón.....	4
70.349	Una sábana de algodón.....	4
70.350	Una camisa y un pantalón de algodón.....	4
70.352	Una sábana de hilo.....	4
70.353	Una sábana de hilo.....	4
70.376	Tres enaguas, seis chambras, cinco pantalones de algodón, dos tiras encaje y una toquilla de seda.....	40
70.406	Cinco sábanas de hilo.....	19
70.409	Una sábana de hilo.....	4
70.410	Una sábana de algodón.....	4
70.420	Una sábana de hilo.....	4
70.434	Una sábana de algodón.....	4
70.444	Una sábana de algodón.....	4
70.445	Una sábana de algodón.....	3

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
70.448	Una mantilla negra	18
70.456	Una sábana de algodón	4
70.457	Una cubierta de algodón	12
70.460	Una falda, un cuerpo, cuatro toallas de algodón y un pañuelo seda	4
70.461	Catorce varas tela de algodón	4
70.467	Una cubierta de seda	35
70.468	Dos mantillas negras	41
70.469	Una cubierta de algodón	12
70.482	Cinco sábanas, seis almohadas de hilo, cuatro sábanas, una cu- bierta, una enagua, una camisa, un mantel de algodón, dos mantones de lana, dos pañuelos de seda y un portier de yute.	53
70.492	Una capa de paño, una cubierta de algodón	19
70.520	Siete varas tela de lana	9
70.525	Una sábana de algodón	3
70.531	Una sábana de algodón	3
70.564	Un traje lana para hombre	18
70.568	Una pieza tela de algodón	7
70.585	Un mantel, una almohada y una toalla de algodón	3
70.592	Cinco sábanas, dos almohadas de hilo, una cubierta de algodón y un mantón de lana	62
70.597	Un mantel de hilo, una almohada y una toalla de algodón	4
70.616	Una falda y un cuerpo de seda	5
70.626	Un traje de pana	12
70.635	Una pieza tela de algodón	7
70.641	Dos mantillas negras	14
70.642	Una sábana hilo	6
70.662	Una capa de paño	6
70.681	Una sábana de hilo	5
70.696	Diecinueve varas tela de algodón	5
70.708	Siete camisas de hilo	38
70.721	Una sábana, once servilletas, cuatro toallas de hilo, una sábana, una cubierta de algodón, unos gemelos para teatro y un de- vcionario	32

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 4 de Septiembre, de tres á cuatro de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 10 de Agosto de 1909.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Siendo necesario contratar el arrendamiento gratuito de un edificio para el servicio de la Guardia civil de la villa de Luna, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase correspondiente á la cuantía de la finca, á las doce horas del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la línea de Tauste, en la Casa-cuartel del Instituto, sita en la calle de la Carretera, sin número, de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario, corporación ó sus representantes legales; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Tauste 9 de Agosto de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Julián Navarro Pinilla.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Fabiani y Díaz de Cabria, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. Dionisio Lázaro Pallarés, en nombre de la Sociedad «Centro Mercantil Internacional,» contra D. Pascual Galve, sobre reclamación de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos; á instancia del demandante, en virtud de haber fallecido el demandado, y en providencia de esta fecha, he acordado hacer saber por el presente á los herederos, si los hubiese, de dicho D. Pascual Galve, vecino que fué de esta ciudad y habitante en la calle de San Jorge, número siete duplicado, que ha sido designado D. Juan Urbez Navarro como perito por parte del demandante para la tasación de los bienes que le fueron embargados al demandado en dicho juicio; requiriéndoles para que en término de segundo día, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, nombren otro perito por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por el actor.

Dado en Zaragoza á diez de Agosto de mil novecientos nueve.—Juan Fabiani.—P. S. M., el Secretario suplente, José del Busto.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Eusebio Abex é Inés, Capitán Ayudante del Séptimo regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el indi-

viduo de este regimiento José María Cruz,

gloriado, por falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José María Cruz, natural de Zaragoza, provincia de ídem, hijo de Francisco y Luisa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro ochocientos setenta milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José María Cruz, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 7 de Agosto de 1909.—Eusebio Abex.

Ceuta.

D. Martín Román Pineda, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza de Ceuta y de la causa instruída contra el confinado Baltasar Romero Arbisu, por el delito de quebrantamiento de condena;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Baltasar Romero Arbisu, natural de Santa Eulalia (Zaragoza), hijo de Agustín y de Eusebia, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio labrador y cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, barba poca, boca pequeña, color sano, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Cádiz y Zaragoza, se presente en este Juzgado, Paria, 2, á responder á los cargos que le puedan resultar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho confinado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición.

Dado en Ceuta á dos de Agosto de mil novecientos nueve.—Martín Román.